

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA FONDATION NATIONALE DES SCIENCES POLITIQUES ET L'INSTITUT D'ÉTUDES POLITIQUES DE PARIS (SCIENCES PO)

SANTIAGO, 14.07.15 04078

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Fondation Nationale des Sciences Politiques et l'Institut d'Études Politiques de Paris (Sciences Po), con fecha 18 de Febrero de 2015 y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FONDATION NATIONALE DES SCIENCES POLITIQUES ET L'INSTITUT D'ÉTUDES POLITIQUES DE PARIS (SCIENCES PO), Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (UdeSantiago de Chile), Chile.

Conforme al deseo mutuo de promover sus intereses en común, la Fondation Nationale des Sciences Politiques et l'Institut d'Études Politiques de Paris (Sciences Po) y la Universidad de Santiago de Chile (UdeSantiago de Chile) convienen el acuerdo de cooperación mutua siguiente.

Sciences Po y la UdeSantiago de Chile se comprometen a apoyar las relaciones directas y la cooperación entre sus propios profesores, departamentos y otros institutos y programas afiliados. El presente acuerdo permitirá a Sciences Po y a la UdeSantiago de Chile estrechar las relaciones de cooperación mutua, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Artículo 1: Sciences Po y la UdeSantiago de Chile concretarán acuerdos de cooperación en las áreas de investigación, de enseñanza y de colaboración en las que hayan consentido. Las áreas de cooperación concernientes son las siguientes (lista no exhaustiva):

- 1.1. La investigación y las publicaciones conjuntas por medio de las relaciones de trabajo entre los profesores y los investigadores;
- 1.2. El intercambio de profesores y/o de miembros del personal, de estudiantes pregrado y posgrado (de acuerdo a los términos previstos para el intercambio de los estudiantes, conforme al anexo 1) en el marco de la investigación y de programas de estudio. En general, el número de personas provenientes de cada una de las dos universidades deberá ser el mismo;
- 1.3. El intercambio de información y de documentos pedagógicos en las áreas que interesen tanto a la UdeSantiago de Chile como a Sciences Po;
- 1.4. La puesta en marcha de cursos y de programas de formación profesional y continua por los estudiantes y profesores en Francia, en Chile y, eventualmente, en otros países;
- 1.5. El intercambio de profesores para otorgar cursos magistrales, discusiones, conferencias, coloquios y simposios.
- 1.6. Programas universitarios específicos y de corta duración.

Los términos de cooperación de cada actividad específica puesta en marcha dentro del marco del presente Acuerdo de Cooperación serán discutidos y aprobados por escrito por las dos partes antes del inicio de esta actividad.

Artículo 2: La realización conjunta de actividades, de "copy rights" y derechos de autor, de marcas comerciales, de patentes, de condiciones de utilización de los resultados obtenidos, y de la organización de visitas e intercambios específicos, así como de otras formas de cooperación, serán negociados y enunciados por escrito para cada caso específico.

Artículo 3: Sciences Po y la UdeSantiago de Chile convienen en que todos los acuerdos financieros deberán ser objeto de negociaciones y dependerán de la disponibilidad de fondos. Las dos instituciones se esforzarán en la recaudación de recursos para financiar el intercambio.

Artículo 4: En la medida de lo posible, Sciences Po y la UdeSantiago de Chile se esforzarán por apoyar a la institución asociada en el marco de sus actividades internacionales.

Artículo 5: Esta claro que Sciences Po y la UdeSantiago de Chile suscriben este acuerdo bajo el principio de "igualdad de oportunidades" y no harán ninguna discriminación por motivos de raza, sexo, edad, origen étnico, religioso o de nacionalidad. Tanto Sciences Po como la UdeSantiago de Chile respetarán este principio en la ejecución del presente acuerdo y ninguna de las dos instituciones impondrá condiciones de intercambio que contradigan este principio con referencia a los estudiantes o profesores participantes en el intercambio.

Artículo 6: El presente acuerdo entrará en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha indicada en el presente documento, período que puede ser prolongado por acuerdo mutuo entre las dos instituciones.

Artículo 7 Por Sciences Po, el coordinador encargado de la puesta en marcha del presente acuerdo será la Dirección de Asuntos Internacionales y de Intercambios (DAIE). Por la UdeSantiago de Chile, el coordinador encargado de la puesta en marcha del presente acuerdo será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales.

7.1. La UdeSantiago de Chile nombra como correspondiente al (a) Director(a) del Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales.

7.2.- Sciences Po nombra como correspondiente al Director de la Dirección de Asuntos Internacionales y de intercambios.

Las personas indicadas en el presente artículo serán además las encargadas de resolver, de común acuerdo, toda diferencia que pudiera suscitarse en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Artículo 8: El presente acuerdo ha sido el resultado de un esfuerzo absolutamente voluntario de las dos partes, podrá ser revisado o interrumpido por acuerdo mutuo entre las dos instituciones o puede ser definitivamente suspendido con previo aviso y por escrito a la contraparte con un mínimo de seis (6) meses por adelantado a la fecha de vencimiento del acuerdo. Toda interrupción del presente acuerdo debe tomar en cuenta los intercambios de profesores/personal o de estudiantes en curso. En caso de desequilibrios con respecto al número de los intercambios, la institución que haya enviado el menor número de estudiantes tendrá como máximo dos años para reestablecer dicho equilibrio a partir de la fecha de vencimiento del acuerdo.

El presente acuerdo se firma en 8 ejemplares (4 en español y 4 en francés), Tanto el texto en francés como en castellano harán fe respecto de su interpretación.

DELANTE DE LOS TESTIGOS NOMBRADOS A CONTINUACIÓN, las contrapartes han firmado el acuerdo.

A Paris, France

En Santiago

La Fondation Nationale des Sciences Politiques et l'Institut d'Etudes Politiques de Paris

La Universidad de Santiago de Chile

L'Administrateur et Directeur
Frédéric MION

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector

Fecha : 18 febrero 2015

Fecha: 20 marzo 2015

Anexo 1. Intercambio de estudiantes

Definiciones. En este anexo, y solo si el contexto antepone otro sentido, "intercambio" significa un intercambio recíproco de estudiantes de cada universidad; "estudiante participante en el intercambio", es el estudiante participante en el intercambio definido por este acuerdo; "universidad de origen", es la universidad en la que el estudiante cursa regularmente sus estudios superiores; y "universidad anfitriona", es la universidad que acepta recibir a los estudiantes de la universidad de origen participando a este acuerdo.

1.1. Cada una de las instituciones acepta seleccionar a estudiantes de un buen nivel universitario para participar en los intercambios. Cada institución debe seleccionar por lo menos a cuatro estudiantes, pregrado o posgrado, por año. Un número mayor de estudiantes podrá participar en los intercambios si las instituciones contratantes están de acuerdo. Un equilibrio entre el número de participantes de cada una de las universidades debe ser mantenido por un período de tres años.

En caso de desequilibrios en el número de los intercambios, en el momento de renovación del acuerdo las dos partes se esforzarán por reestablecer los equilibrios en el período siguiente.

En caso de desequilibrios en el número de los intercambios, la institución que haya enviado el menor número de estudiantes tendrá como máximo un año, a partir de la fecha de vencimiento, para reestablecer dicho equilibrio.

- 1.2. Los estudiantes serán inscritos en la institución anfitriona como estudiantes de tiempo completo cursando un ciclo no diplomado y tendrán los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de esta institución. La Institución anfitriona se reserva el derecho de excluir los cursos que cuenten con sobrecupo, o que sean de paga por los estudiantes participantes en el intercambio. Durante su estancia en la institución anfitriona, los estudiantes permanecerán inscritos en la institución de origen.
- 1.3. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán respetar las reglas y reglamentos que se apliquen a los estudiantes de la institución anfitriona. Igualmente, deberán respetar los reglamentos universitarios de su institución de origen durante la duración del intercambio.
- 1.4. La participación en el intercambio no constituye una garantía de inscripción posterior como estudiante regular de la institución anfitriona, ni hace del país anfitrión la residencia jurídica del estudiante, que se realiza en virtud de la ley francesa o chilena según sea el caso.
- 1.5. Los estudiantes participantes en el intercambio serán seleccionados por las instituciones de origen. El Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales procederá a la selección de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile y la Dirección de Asuntos Internacionales y de Intercambios procederá a la de los estudiantes de Sciences Po.
- 1.6. La institución de origen otorgará a la institución anfitriona una lista con los nombres de los estudiantes seleccionados y la información concerniente a sus resultados universitarios, lo que motiva al candidato y el objetivo de este intercambio en la institución anfitriona. Cuando la institución anfitriona haya tenido conocimiento de esta información, será esta institución la que indicará a la institución de origen si el estudiante ha sido o no aceptado, y procederá con las formalidades correspondientes para el inicio del intercambio, tomando en cuenta la documentación necesaria para que el estudiante pueda obtener su visa en el país anfitrión.
- 1.7. Todos los derechos de escolaridad y de inscripción serán pagados por el estudiante en la institución de origen.
- 1.8. La institución de origen especificará las eventuales condiciones para la selección de cursos o del número de horas de los cursos. La institución anfitriona se encargará de calificar a los estudiantes participantes en el intercambio y deberá enviar un resumen de las calificaciones oficiales al Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales o a la Dirección de Asuntos Internacionales y de Intercambios de la institución de origen.
- 1.9. Todos los gastos de viaje y de estancia serán cubiertos por cada estudiante que participe en el intercambio y la institución anfitriona no es responsable, por cualquier razón que pudiera presentarse, del financiamiento de un estudiante que participa en el intercambio. Cada una de las universidades procederá a una evaluación sobre los gastos necesarios a realizar por el estudiante en el país anfitrión.
- 1.10. Los gastos causados por una enfermedad o un accidente no serán responsabilidad de la institución anfitriona, ni de la Institución de origen. Por consecuencia, el estudiante debe suscribirse a un seguro contra gastos médicos reconocido en el país anfitrión.
- 1.11. La institución anfitriona informará al estudiante participante en el intercambio de algunas posibilidades de hospedaje y, en la medida de lo posible, ayudará al estudiante a albergarse.
- 1.12. La institución anfitriona no será responsable de la conducta de los estudiantes o de las acciones que cometan sin importar la falta realizada ante de la ley en el país anfitrión. Cada una de las universidades se compromete a informar a los estudiantes participantes de las leyes en vigor en el país anfitrión.
- 1.13. Los estudiantes de Sciences Po deben tener un nivel de español suficiente como para poder asistir a clases. Los estudiantes de la UdeSantiago de Chile deben tener un nivel de francés o inglés suficiente como para poder asistir a clases.

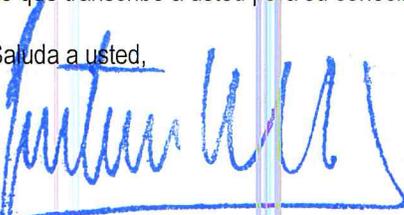
1.14 El vencimiento del presente acuerdo se llevará a cabo según lo suscrito en el artículo 8, tomando en cuenta el derecho de los estudiantes participantes en los intercambios o de aquellos que hayan sido aceptados previamente por el programa y que puedan terminar su estancia de estudios.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



CJR/GDLB
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
2 Oficina de Partes
1 Archivo Central